26. Locutusque est Dominus ad Moysen, dicens:
27. Bos, ovis, et capra cùm genita fuerint, septem diebus erunt sub ubere matris suæ: die autem octavo, et deinceps offerri poterunt Domino.
28. Sive illa bos, sive ovis, non immolabuntur unâ die cum fœtibus suis.
29. Si immolaveritis hostiam pro gratiarum actione Domino, ut possit esse placabilis,
30. Eodem die comedetis eam, non remanebit quidquam in mane alterius diei: ego Dominus.
31. Custodite mandata mea, et facite ea: ego Dominus.
32. Ne polluatis nomen meum sanctum, ut sanctificer in medio filiorum Israël. Ego Dominus qui sanctifico vos,
33. Et eduxi de terra Ægypti, ut essem vobis in Deum: ego Dominus.

26. Y habló el Señor á Moysés, diciendo:
27. Buey, oveja y cabra luego que hubieren nacido[1], estarán siete dias á la teta de su madre: mas al octavo dia[2], y despues se podrán ofrecer al Señor.
28. Sea ella vaca, ú oveja, no serán degolladas en un mismo dia con sus crias.
29. Si degolláreis hostia en accion de gracias al Señor, para que pueda ser propicio,
30. En el mismo dia la comeréis, no quedará nada para la mañana del dia siguiente: yo el Señor.
31. Guardad mis mandamientos, y cumplidlos: yo el Señor.
32. No amancilleis mi santo nombre, para que yo sea santificado en medio de los hijos de Israél. Yo el Señor que os santifico,
33. Y que os he sacado[3] de la tierra de Egipto para ser vuestro Dios: yo el Señor.

CAPÍTULO XXIII.

Ceremonias para la solemnidad del sábado, y tambien para las fiestas de la Pascua, la de Pentecostés, de las Trompetas, de la Expiacion y de los Tabernáculos.

1. Locutusque est Dominus ad Moysen, dicens:
2. Loquere filiis Israël, et dices ad eos: Hæ sunt feriæ Domini, quas vocabitis sanctas.
3. Sex diebus facietis opus: dies septimus, quia sabbati requies est, vocabitur sanctus: omne opus non facietis in eo: sabbatum Domini est in cunctis habitationibus vestris.
4. Hæ sunt ergò feriæ Domini sanctæ, quas celebrare debetis temporibus suis.
5. [a] Mense primo, quartâdecimâ die mensis ad vesperum, Phase Domini est:
6. Et quintâdecimâ die mensis hujus, solemnitas azymorum Domini est. Septem diebus azyma comedetis.

1. Y habló el Señor á Moysés, diciendo:
2. Habla á los hijos de Israél, y les dirás: Estas son las fiestas del Señor[4], que llamaréis santas[5].
3. Seis dias haréis obra[6]: el séptimo dia, porque es descanso de sábado, se llamará santo: ningun trabajo haréis en él: sábado es del Señor[7] en todas vuestras habitaciones.
4. Estas son pues las fiestas santas del Señor, que debeis celebrar á sus tiempos.
5. En el mes primero, el dia catorce del mes por la tarde, Pascua es del Señor:
6. Y el dia quince de este mes, es la solemnidad de los ázymos[8] del Señor. Siete dias comeréis ázymos[9].

1 Lo que naciere de vaca, de oveja ó de cabra.
2 Porque hasta este tiempo no se creia que estuvieran perfectos, y en disposicion de poderse comer, y mucho menos de que se ofrecieran al Señor, etc. Los Hebréos, aunque podian hacerlo al octavo dia, no los sacrificaban al Señor hasta que habian cumplido un mes. La humanidad y compasion, que manda Dios se tenga con las bestias en este versículo y en el siguiente, era para inspirar por este medio en el corazon de los hombres la bondad, cariño y ternura, que deben mostrarse los unos á los otros. — 3 MS. 8. *E vos trayxi.*
4 Fiestas ó solemnidades del Señor, porque las instituyó para que los Judíos le honrasen con particular culto en estos santos dias. *Fiesta* significa *culto, feria, abstinencia de obras serviles*, con designio de atender únicamente al culto, que es debido al verdadero Dios.
5 MS. 3. *Nombraduras de santidat.* — 6 Obras serviles, esto es, trabajaréis.
7 En estos dias solo hacian aquellas cosas que eran de una necesidad absoluta, pero en el sábado mas que en otros solemnes y de fiesta, se abstenian aun de encender fuego, y cocer las viandas para comer; porque esto lo hacian el viernes, que por esta razon se llamaba *parasceve* ó preparacion, como dejamos ya notado en otros lugares. En el templo se encendia fuego, se cocia la carne de las víctimas, y se empleaban los sacerdotes en otras haciendas propias de su ministerio, sin que por esto faltaran á la religion del sábado. MATTH. XII, 5.
8 Esta fiesta comenzaba entrado ya el dia quince, cuando comian el cordero pascual. Duraba siete dias. De estos el primero y el último eran mas solemnes que los otros, porque en ellos no se podia hacer ninguna obra servil, aunque si encender fuego, y guisar lo necesario para comer, y hacer otras cosas que no eran permitidas el dia de sábado.
9 Panes sin levadura.
a Exod. XII, 18. Numer. XXVIII, 16.

7. Dies primus erit vobis celeberrimus, sanctusque: omne opus servile non facietis in eo:
8. Sed offeretis sacrificium in igne Domino septem diebus: dies autem septimus erit celebrior et sanctior: nullumque servile opus facietis in eo.
9. Locutusque est Dominus ad Moysen, dicens:
10. Loquere filiis Israël, et dices ad eos: Cùm ingressi fueritis terram, quam ego dabo vobis, et messueritis segetem, feretis manipulos spicarum, primitias messis vestræ, ad sacerdotem.
11. Qui elevabit fasciculum coram Domino, ut acceptabile sit pro vobis, altero die sabbati, et sanctificabit illum.
12. Atque in eodem die quo manipulus consecratur, cædetur agnus immaculatus anniculus in holocaustum Domini.
13. Et libamenta offerentur cum eo, duæ decimæ similæ conspersæ oleo in incensum Domini, odoremque suavissimum: liba quoque vini, quarta pars hin.
14. Panem, et polentam, et pultes non comedetis ex segete, usque ad diem quà offeretis ex ea Deo vestro. Præceptum est sempiternum in generationibus, cunctisque habitaculis vestris.
15. [a] Numerabitis ergò ab altero die sabbati, in quo obtulistis manipulum primitiarum, septem hebdomadas plenas,
16. Usque ad alteram diem expletionis hebdomadæ septimæ, id est, quinquaginta dies;

7. El primer dia será muy solemne[1], y santo para vosotros: no haréis en él ninguna obra servil:
8. Sino que ofreceréis sacrificio sobre el fuego[2] al Señor siete dias: y el dia séptimo será mas solemne y mas santo[3]: y no haréis en él ninguna obra servil.
9. Y habló el Señor á Moysés, diciendo:
10. Habla á los hijos de Israél, y les dirás: Cuando hubiéreis entrado en la tierra[4], que yo os daré, y segado las mieses[5], llevaréis manojos de espigas por primicias de vuestra miés al sacerdote.
11. El cual al otro dia de la fiesta[6] elevará el hacecillo[7] delante del Señor, para que sea acepto por vosotros, y lo santificará.
12. Y en el mismo dia en que es consagrado el manojo, será degollado un cordero de un año sin mancha en holocausto al Señor.
13. Y con él se ofrecerán las libaciones, dos décimas de flor de harina[8] amasada con aceite, que será quemada en olor suavísimo al Señor: y la libacion de vino, la cuarta parte de un hin[9].
14. No comeréis pan, ni polenta[10], ni puches de las mieses, hasta el dia en que hubiéreis ofrecido de ella á vuestro Dios. Estatuto perpetuo es en vuestras generaciones, y en todas vuestras moradas.
15. Contaréis pues desde el segundo dia[11] del sábado, en que ofrecísteis el manojo de las primicias, siete semanas cumplidas,
16. Hasta el otro dia del cumplimiento de la séptima semana, esto es, cincuenta dias[12]:

1 MS. 8. *Goardadero.*
2 Quiere decir *holocausto*, que es lo que explica la voz hebréa אשה, *ofrenda encendida;* y que los LXX trasladan ὁλοκαυτώματα, *holocaustos.* — 3 Que los otros.
4 Por aquí se ve, que estas leyes ceremoniales y fiestas no obligaron á los Hebréos, ni fueron observadas por ellos mientras anduvieron errando por el desierto, por faltarles lo necesario para poderlo hacer, salvo la observancia del sábado, que les obligaba y guardaban con el mayor rigor, empleando todo este dia en las cosas solamente, que pertenecian á la religion.
5 Cuando hubiéreis comenzado á segar las cebadas, *Deuter.* XVI, 9, que eran los primeros frutos que se cogian.
6 Aquí la voz *sabbatum* no se toma por el dia séptimo de la semana, que propiamente se llamaba sábado, sino como apelativo, que significa dia de fiesta, ó en que se cesaba de trabajar en toda obra servil; lo que se explica en el Hebréo de este modo: *El segundo dia de la holganza, ó del sábado.*
7 Este se ofrecia en nombre de todo el pueblo. De todas las gavillas ó haces, que se presentaban, tomaba una el sacerdote, y elevándola delante del Señor, la tostaba, sacaba el grano, lo molia, y reduciéndolo á harina, y echando sobre ella aceite é incienso, tomaba de ella dos gomores, y los quemaba en honor del Señor: todos los demás haces quedaban para los sacerdotes. En la fiesta de Pascua se ofrecian las primicias de la cebada, y en la de Pentecostés la del trigo. JOSEPHO, *lib.* III *Antiquit. cap.* 10, dice, que las gavillas, que se presentaban, eran de cebada, como mas temprana, y que esta era de los contornos de Jericó, donde llegaba á sazon quince dias antes que en el campo de Jerusalem, ó en otras provincias de la Judea.
8 De cebada dos gomores, que equivalen á un celemin y poco mas.
9 Dos cuartillos y medio, segun MARIANA. Llamábanse *libaciones* lo que se ofrecia con la victima; como aceite, vino, harina, incienso y sal.
10 Es un género de poleada, ó puches algo trabadas. El Hebréo: *Y tostado, y espiga tierna.* MS. 3 y FERRAR. *Y pan, y tostado, y tierno no comeredes fasta la mismedad del dia.*
11 Desde el dia diez y seis del mes primero, que los Hebréos llaman de Nisán.
12 Se da aquí método ó regla para hallar ó fijar el dia, en que caia la fiesta de Pentecostés, que en el *Deuter.* XVI, 10, se llama la fiesta de las semanas: contando pues siete semanas enteras, desde el dia segundo de los ázy-
a Deuter. XVI, 9.

et sic offeretis sacrificium novum Domino

17. Ex omnibus habitaculis vestris, panes primitiarum duos de duabus decimis similæ fermentatæ, quos coquetis in primitias Domini.

18. Offeretisque cum panibus septem agnos immaculatos anniculos, et vitulum de armento unum, et arietes duos, et erunt in holocaustum cum libamentis suis, in odorem suavissimum Domino.

19. Facietis et hircum pro peccato, duosque agnos anniculos hostias pacificorum.

20. Cùmque elevaverit eos sacerdos cum panibus primitiarum coram Domino, cedent in usum ejus.

21. Et vocabitis hunc diem celeberrimum, atque sanctissimum : omne opus servile non facietis in eo. Legitimum sempiternum erit in cunctis habitaculis, et generationibus vestris.

22. [a] Postquàm autem messueritis segètem terræ vestræ, non secabitis eam usque ad solum : nec remanentes spicas colligetis, sed pauperibus et peregrinis dimittetis eas. Ego sum Dominus Deus vester.

23. Locutusque est Dominus ad Moysen, dicens :

24. [b] Loquere filiis Israël : Mense septimo, primà die mensis, erit vobis sabbatum, memoriale, clangentibus tubis, et vocabitur sanctum :

25. Omne opus servile non facietis in eo, et offeretis holocaustum Domino.

26. Locutusque est Dominus ad Moysen, dicens :

27. [c] Decimo die mensis hujus septimi, dies

y así ofreceréis un sacrificio nuevo al Señor [1]

17. En todas vuestras moradas, dos panes de primicias de dos décimas de flor de harina con levadura, que coceréis para primicias del Señor.

18. Y ofreceréis con los panes siete corderos de un año, sin mancha, y un ternero de la vacada, y dos carneros, y serán para el holocausto con sus libaciones, en olor muy suave al Señor.

19. Sacrificaréis tambien un macho de cabrio por el pecado, y dos corderos de un año en sacrificio de pacíficos.

20. Y cuando el sacerdote los hubiere elevado delante del Señor juntamente con los panes de las primicias, quedarán para uso de él [2].

21. Y llamaréis este dia solemnísimo, y santísimo : ninguna obra servil haréis en él. Estatuto perpetuo será en todas vuestras moradas, y generaciones.

22. Y despues que hubiéreis segado las mieses de vuestra tierra, no las cortaréis hasta el suelo : ni recogeréis las espigas que se vayan quedando, sino que las dejaréis para los pobres [3] y peregrinos. Yo soy el Señor Dios vuestro.

23. Y habló el Señor á Moysés, diciendo :

24. Di á los hijos de Israél : En el mes séptimo, el primer dia del mes, será sábado para vosotros, memorable por el sonido de las trompetas, y será llamado santo [4] :

25. No haréis en él ninguna obra servil, y ofreceréis holocausto al Señor.

26. Y habló el Señor á Moysés, diciendo :

27. El dia décimo de este mes séptimo, será el

mos, que entraba en este número, se hallan cuarenta y nueve dias; y así el cincuenta ó el de Pentecostés era, el que se seguia al último de la última de las siete semanas, y por consiguiente venia á caer en el mismo dia de la semana, en que caia el segundo de los ázymos. Véase lo que dejamos ya notado sobre esto en el *Éxod.* XIX, 1. Si caia este en sábado, como sucedió el año en que murió Jesucristo, entonces solamente podian contarlo desde el dia tercero, por cuanto debian comenzar desde el dia en que podian segar los manojos de cebada para ofrecerlos, lo cual les estaba prohibido hacer en sábado, y por consiguiente lo dejaban para el siguiente, ó para el tercero de los ázymos. Se debe tambien advertir, que los Judios, debiendo contar siete semanas todos los años desde el segundo dia de los ázymos, y por consiguiente otros tantos sábados en dichas semanas, los llamaban *sábado primero, segundo, tercero, etc.* desde el dia segundo de los ázymos : y así se lee en S. LUCAS VI, 1.

1 Las primicias del grano de vuestra cosecha.

2 En los sacrificios pacíficos ordinarios tenian parte los que hacian la ofrenda; pero en estos de que aquí se habla, quedaba todo para los sacerdotes : lo que es conforme á la traslacion de los LXX. — 3 MS. 7. *Al aflito.*

4 El mes séptimo, esto es, el de Tisri, el dia séptimo y el año séptimo eran santos y sagrados. Y así como el dia séptimo se llamaba sábado, y el año séptimo sabático; del mismo modo el mes séptimo era el sábado de los meses. La razon de esto es, porque en este mes, despues de haberse recogido los frutos, se celebraban casi todas las fiestas; por cuanto además de la de las Trompetas, y de la Neomenia, que se celebraba el dia primero, el dia diez estaba destinado para la de la Expiacion; el dia quince para la de los Tabernáculos; y el dia ocho de esta fiesta para la de la Convocacion ó Congregacion; porque en él se juntaba el pueblo para emplearse en cosas santas, haciendo sacrificios, y alabando al Señor. Se anunciaba al pueblo el principio de cada mes con el sonido de trompetas; pero el principio, ó primer dia del año era anunciado con mayor pompa y solemnidad que los otros, y era festivo y señalado con el nombre de *fiesta de las Trompetas.* Los sacrificios, que se hacian en este dia, se pueden leer en los *Núm.* XXIX, 3, etc. Moysés no nos dice el motivo que hubo para instituir esta fiesta; pero se cree con gravísimos fundamentos, que lo fué, para que el pueblo diese á Dios gracias por los beneficios, que habia recibido en todo aquel año que acababa, y para tenerle propicio en el que iba á comenzar. El texto hebréo : *Será el dia de una santa congregacion.*

a Suprà XIX, 9. — *b* Num. XXIX, 1. — *c* Suprà XVI, 29. Num. XXIX, 7. Job. VII, 37.

expiationum erit celeberrimus, et vocabitur sanctus : affligetisque animas vestras in eo, et offeretis holocaustum Domino.

28. Omne opus servile non facietis in tempore diei hujus : quia dies propitiationis est, ut propitietur vobis Dominus Deus vester.

29. Omnis anima, quæ afflicta non fuerit die hâc, peribit de populis suis :

30. Et quæ operis quippiam fecerit, delebo eam de populo suo.

31. Nihil ergò operis facietis in eo : legitimum sempiternum erit vobis in cunctis generationibus, et habitationibus vestris.

32. Sabbatum requietionis est, et affligetis animas vestras die nono mensis : A vespera usque ad vesperam celebrabitis sabbata vestra.

33. Et locutus est Dominus ad Moysen, dicens :

34. Loquere filiis Israël : A quintodecimo die mensis hujus septimi, erunt feriæ tabernaculorum septem diebus Domino.

35. Dies primus vocabitur celeberrimus atque sanctissimus : omne opus servile non facietis in eo.

36. Et septem diebus offeretis holocausta Domino : [a] dies quoque octavus erit celeberrimus atque sanctissimus, et offeretis holocaustum Domino : est enim cœtus atque collectæ : omne opus servile non facietis in eo.

37. Hæ sunt feriæ Domini, quas vocabitis celeberrimas atque sanctissimas, offeretisque in eis oblationes Domino, holocausta et libamenta juxta ritum uniuscujusque diei :

38. Exceptis sabbatis Domini, donisque vestris, et quæ offeretis ex voto, vel quæ sponte tribuetis Domino.

39. A quintodecimo ergò die mensis septimi, quando congregaveritis omnes fructus terræ vestræ, celebrabitis ferias Domini sep-

dia solemnísimo de las expiaciones, y se llamará santo : y afligiréis en él vuestras almas [1], y ofreceréis holocausto al Señor.

28. No haréis obra ninguna servil en el tiempo de este dia : porque dia es de propiciacion, para que el Señor vuestro Dios os sea propicio.

29. Toda alma, que no se afligiere en este dia, perecerá de sus pueblos :

30. Y á la que hiciere alguna obra [2], la raeré de su pueblo.

31. Ninguna obra pues haréis en él : estatuto sempiterno será para vosotros en todas vuestras generaciones, y moradas.

32. Sábado de reposo es, y afligiréis vuestras almas el dia noveno del mes : De tarde á tarde celebraréis vuestros sábados [3].

33. Y habló el Señor á Moysés, diciendo :

34. Di á los hijos de Israél : Desde el dia quince de este séptimo mes, serán las fiestas de los tabernáculos [4] por siete dias al Señor.

35. El primer dia será llamado solemnísimo [5] y santísimo : ninguna obra servil haréis en él.

36. Y en los siete dias ofreceréis holocaustos al Señor. El dia octavo [6] será tambien solemnísimo y santísimo, y ofreceréis holocausto al Señor : porque es de congregacion y de colecta : ninguna obra servil haréis en él.

37. Estas son las fiestas del Señor, que llamaréis solemnísimas y santísimas, y ofreceréis en ellas oblaciones al Señor, holocaustos y libaciones segun el rito de cada dia :

38. Á mas de los sábados [7] del Señor, y de vuestros dones, y de lo que ofreceréis por voto, ó que de grado daréis al Señor.

39. Pues desde el dia quince del mes séptimo, luego que hubiéreis recogido todos los frutos de vuestra tierra, celebraréis las fiestas del Señor

1 Por la penitencia y el ayuno. — 2 De trabajo servil.

3 Entre los Hebréos se contaban los dias de una tarde á otra. Esta misma costumbre observa la Iglesia de celebrar sus fiestas ya desde tiempos muy antiguos.

4 De las cabañuelas. MS. 3 y A. *De las cauanuelas.* MS. 8. *De las cauanieillas.* Esta fiesta se llamaba por los Griegos *Scenopegia*, y fué instituida para que se perpetuara en el corazon de los Hebréos la memoria y agradecimiento de la proteccion visible, que experimentaron del Señor los cuarenta años que estuvieron en el desierto. Queria Dios tambien al mismo tiempo, que los Hebréos, á imitacion de sus patriarcas Abrahám, Isaac y Jacob, se acostumbraran á mirarse como viajantes y extranjeros sobre la tierra, y aspiraran únicamente á aquella ciudad, que sola es la estable y permanente. *Hebr.* XI, 9, 10, etc. Esta fiesta se señala en lo que se dice en el *Éxod.* XXIII, 16, y es conforme á lo que aquí se declara en el *v.* 39. — 5 MS. A. *Mucho honradero.*

6 S. JUAN VII, 37, llama *el grande dia de la fiesta*, al octavo de la de los Tabernáculos. En el texto hebréo solamente se lee עצרת הוא, como si dijera : Este dia es el último de esta fiesta : ó, Esta fiesta esta es la última de todas. Los LXX trasladaron ἐξόδιον, *salida*, esto es, *fin ó remate* de la fiesta; pero S. JERÓNIMO lo explicó de la convocacion del pueblo, con el fin de consagrar á Dios este dia. Algunos trasladan la voz hebréa, *detenimiento ella*; como si les advirtiese á los Hebréos, que se guardaran de emplearse aquel dia en obras serviles, ó de separarse del cuerpo y congregacion de los otros; porque en las otras fiestas solamente ocupaban un dia en celebrarla; pero esta los tenia ocupados y como empleados ocho dias continuos. Algunos intérpretes dicen, que en este dia octavo se recogian las limosnas para el socorro y alimento de los pobres : lo que parece insinua la palabra *colecta*; y otros, que se contribuia en él para el gasto de lo que se necesitaba, y consumia en el templo en todo el año.

7 Además de los sábados de cada semana, que son dias de fiesta, y consagrados todos al Señor.

a Joann. VII, 37.

tem diebus, die primo et die octavo erit sabbatum, id est requies :
40. Sumetisque vobis die primo fructus arboris pulcherrimæ, spatulasque palmarum, et ramos ligni densarum frondium, et salices de torrente, et lætabimini coram Domino Deo vestro.
41. Celebrabitisque solemnitatem ejus septem diebus per annum : legitimum sempiternum erit in generationibus vestris. Mense septimo festa celebrabitis,
42. Et habitabitis in umbraculis septem diebus : omnis, qui de genere est Israël, manebit in tabernaculis :
43. Ut discant posteri vestri, quòd in tabernaculis habitare fecerim filios Israël, cùm educerem eos de terra Ægypti : ego Dominus Deus vester.
44. Locutusque est Moyses super solemnitatibus Domini ad filios Israël.

por siete dias, el dia primero y el dia octavo será sábado, esto es, reposo.
40. Y tomaréis para vosotros el primer dia los frutos del árbol mas hermoso [1], y gajos de palmas, y ramos de árbol de hojas espesas, y sauces de arroyo, y os regocijaréis [2] delante del Señor vuestro Dios.
41. Y celebraréis su solemnidad [3] siete dias en el año : estatuto sempiterno será en vuestras generaciones. En el mes séptimo celebraréis la fiesta,
42. Y habitaréis en sombrajes [4] siete dias : todo el que es del linaje de Israél, habitará en tabernáculos :
43. Para que aprendan vuestros descendientes, que en tabernáculos hice habitar á los hijos de Israél, cuando los sacaba de la tierra de Egipto : yo el Señor Dios vuestro.
44. Y habló Moysés á los hijos de Israél sobre las solemnidades del Señor

CAPÍTULO XXIV.

Del aceite que ha de arder en las lámparas, y de la calidad de los panes de la proposicion. De la pena del blasfemo y del talion.

1. Et locutus est Dominus ad Moysen, dicens :
2. Præcipe filiis Israël, ut afferant tibi oleum de olivis purissimum, ac lucidum, ad concinnandas lucernas jugiter,
3. Extra velum testimonii in tabernaculo fœderis. Ponetque eas Aaron à vespere usque ad mane coram Domino, cultu rituque perpetuo in generationibus vestris.
4. Super candelabrum mundissimum ponentur semper in conspectu Domini.
5. Accipies quoque similam, et coques ex ea duodecim panes, qui singuli habebunt duas decimas :
6. Quorum senos altrinsecus super mensam purissimam coram Domino statues :

1. Y habló el Señor á Moysés, diciendo :
2. Manda á los hijos de Israél, que te traigan aceite de olivas el mas puro, y transparente [5], para aderezar de continuo las lámparas,
3. Fuera del velo [6] del testimonio en el tabernáculo de la alianza. Y Aarón las dispondrá [7] desde la tarde hasta la mañana, delante del Señor, con culto y rito perpetuo en vuestras generaciones.
4. Se colocarán siempre sobre el candelero muy limpio delante del Señor.
5. Tomarás tambien flor de harina, y cocerás de ella doce panes, de los cuales cada uno tendrá dos décimas [8] :
6. Y los pondrás delante del Señor en la mesa muy limpia, seis en cada lado :

1 Como ramos de naranja con sus frutos.

2 De esta manera obsequió el pueblo y particularmente los muchachos á Jesucristo el dia que entró solemnemente en Jerusalem. Á estas fiestas, que Dios instituyó, se añadieron despues otras, que se verán en sus respectivos lugares. Tales fueron la de *Purim, ó de las suertes*, por haber Dios librado á su pueblo por medio de Esthér y Mardoqueo : ESTHER x, 13 : la de la victoria de Judith, por haberle tambien librado por medio de esta heroina, que mató á Holofernes : JUDITH XVI, 31 : la de la dedicacion del altar, que se llamaba *Encœnia ;* y la de la purificacion del templo por Judas Machabéo : *II Machab.* I, 8. JOANN. x, 22 : la de accion de gracias por haberse encendido el fuego milagrosamente : *II Machab.* I, 18 ; y la que se celebraba en la vigilia del dia de las suertes, en accion de gracias por la muerte del impio Nicanór. *I Machab.* VII, 49. Pero como estas no fueron instituidas inmediatamente por Dios, no son las que tienen por solemnes los Judios.

3 MS. 3. *É pascuáredes pascua.* MS. 7. *É disantáredes disanto al Señor.*

4 Enramadas en forma de tiendas ó cabañuelas, que son los que otras veces se llaman *Tabernáculos.*

5 MS. A. *É lusio.* — 6 Que separaba del santuario al santo. — 7 Para que ardan toda la noche.

8 Algo mas de un celemin de harina cada uno. Véase *el cap.* XXIX *del Éxod. v.* 40, *not.* 1, y *el cap. precedente, v.* 13. ALÁPIDE dice, que cada pan era de trece libras y media. Este cómputo aunque es mayor que el de MARIANA, no es improbable por razon de la mejor calidad del trigo de la Palestina.

7. Et pones super eos thus lucidissimum, ut sit panis in monimentum oblationis Domini.
8. Per singula sabbata mutabuntur coram Domino suscepti à filiis Israël fœdere sempiterno :
9. Eruntque Aaron et filiorum ejus, ut comedant eos in loco sancto : quia Sanctum sanctorum est de sacrificiis Domini jure perpetuo.
10. Ecce autem egressus filius mulieris Israëlitidis, quem pepererat de viro Ægyptio inter filios Israël, jurgatus est in castris cum viro Israëlita.
11. Cùmque blasphemasset nomen, et maledixisset ei, adductus est ad Moysen. (Vocabatur autem mater ejus Salumith, filia Dabri de tribu Dan.)
12. Miseruntque eum in carcerem, donec nossent quid juberet Dominus.
13. Qui locutus est ad Moysen,
14. Dicens : Educ blasphemum extra castra, et ponant omnes qui audierunt, manus suas super caput ejus, et lapidet eum populus universus.
15. Et ad filios Israël loqueris : Homo, qui maledixerit Deo suo, portabit peccatum suum :
16. Et qui blasphemaverit nomen Domini, morte moriatur : lapidibus opprimet eum omnis multitudo, sive ille civis, sive peregrinus fuerit. Qui blasphemaverit nomen Domini, morte moriatur.
17. [a] Qui percusserit, et occiderit hominem, morte moriatur.

7. Y pondrás sobre ellos incienso muy transparente [1], para que el pan sea en recuerdo de ofrenda del Señor [2].
8. Cada sábado se mudarán delante del Señor, recibiéndolos de los hijos de Israél [3] por alianza perdurable :
9. Y serán de Aarón y de sus hijos, para que los coman en el lugar santo : porque son cosa santísima de los sacrificios del Señor por fuero perpetuo [4].
10. Mas hé aquí que un hijo de una mujer Israelita, que habia tenido de un Egipcio [5] saliendo entre los hijos de Israél, riñó con un Israelita en el campamento.
11. Y como blasfemase del nombre [6], y le maldijese, fué llevado á Moysés. (Y su madre se llamaba Salumíth, hija de Dabrí de la tribu de Dan.)
12. Y metiéronle en la cárcel, hasta saber lo que mandaria el Señor,
13. El cual habló á Moysés,
14. Diciendo : Saca al blasfemo fuera del campamento, y todos los que le oyeron, pongan [7] sus manos sobre la cabeza de él, y apedréele todo el pueblo.
15. Y dirás á los hijos de Israél : Hombre que maldijere a su Dios, llevará su pecado [8] :
16. Y el que blasfemare el nombre del Señor, muera de muerte : lo acabará á pedradas toda la multitud, ya fuere ciudadano [9], ya extranjero. El que blasfemare el nombre del Señor, muera de muerte.
17. El que hiriere, y matare á hombre, muera de muerte.

1 Del mas puro. Los LXX añaden *sal*, y muchos intérpretes sienten, que se derramaba tambien vino. El incienso se quemaba todos los sábados, cuando se quitaban los panes añejos, y se ponian los nuevos ó recientes.

2 Este era como un convite, que hacian al Dios vivo, para que no olvidase á los Israelitas, en cuyo nombre se presentaban aquellos panes.

3 Porque los sacerdotes ofrecerán los panes al Señor en nombre del pueblo, y tantos en número, cuantas son las tribus de Israél; y asi el Señor los recibirá como unas ofrendas hechas por el pueblo. Algunos intérpretes creen, que los Israelitas daban á los sacerdotes la harina para que hicieran los panes; pero S. JERÓNIMO *in Malach. cap.* I, enseña, que segun la tradicion de los Judios, eran los sacerdotes los que sembraban, cogian, molian y disponian los panes, que se presentaban en la mesa de la proposicion : puede ser, que el pueblo suministrase el trigo necesario para que los sacerdotes lo sembraran. — 4 Que por derecho les pertenecen.

5 Porque muchos Egipcios habian salido de Egipto con los Israelitas, habiendo abrazado su religion, y enlazádose con ellos por medio de matrimonios. *Exod.* XII, 38.

6 Que los Hebréos no pronunciaban. Este es el de יהוה, propio y peculiar de Dios. En la *Biblia* de SIXTO V y en algunos otros ejemplares de la Vulgata se lee *nomen Domini,* como se expresa despues en el v. 16.

7 MS. 3. *Asofrirán.* Como testigos de que le oyeron blasfemar. Con esta ceremonia significaban, que los pecados que quedan sin castigo, redundan en daño de todo aquel cuerpo, que los tolera y disimula; y que apartando de si aquel delito, le cargaban sobre el delincuente, como pidiendo á Dios, que castigándole á él, se mostrara propicio con todo el resto del pueblo. Esta ceremonia se practicaba no solo con los blasfemos, sino tambien con muchos de los delincuentes, que eran castigados de muerte por algun delito capital. DANIEL XIII, 34.

8 La pena de su iniquidad. Esto es, merecerá justamente, que se le condene á muerte, sin que pueda quejarse de otro, que de sí mismo. Esta es una expresion análoga á la que se ha repetido en los capitulos precedentes : *Su sangre sobre él ;* y lo que se dice y añade en el versiculo siguiente, no es mas que una repeticion de lo mismo para darle mas fuerza. Todo este terrible suceso nos da claramente á entender, cuan enorme delito sea el de la blasfemia : y sin embargo de eso le vemos repetido, y por desgracia nuestra muy usado en el centro mismo del cristianismo ; y no por eso nos llenamos de horror, ni armamos de santo zelo contra los que asi blasfeman. Vivimos en un siglo corrompido, que juzga y decide de la naturaleza de un delito, no por la ley de Dios, sino por la maldita costumbre en que está, de ver á sangre fria los mas enormes excesos. — 9 Esto es, natural, ó Israelita.

a Exod. XXI, 12.

18. Qui percusserit animal, reddet vicarium, id est, animam pro anima.
19. Qui irrogaverit maculam cuilibet civium suorum : sicut fecit, sic fiet ei :
20. [a] Fracturam pro fractura, oculum pro oculo, dentem pro dente restituet : qualem inflixerit maculam, talem sustinere cogetur.
21. Qui percusserit jumentum, reddet aliud. Qui percusserit hominem, punietur.
22. Æquum judicium sit inter vos, sive peregrinus, sive civis peccaverit : quia ego sum Dominus Deus vester.
23. Locutusque est Moyses ad filios Israël : et eduxerunt eum, qui blasphemaverat, extra castra, ac lapidibus oppresserunt. Feceruntque filii Israël sicut præceperat Dominus Moysi.

18. El que hiriere animal, restituirá [1] otro en su lugar, esto es, alma por alma [2]
19. El que hiciere mancha [3] á alguno de sus ciudadanos : como hizo, así se hará con él :
20. Quebradura por quebradura, ojo por ojo diente por diente restituirá : cual fuere el ma. que hubiere hecho, tal se le obligará á sufrir.
21. El que hiriere bestia, restituirá otra. El que hiriere á hombre, será castigado.
22. Sea igual la justicia entre vosotros, ya fuere extranjero, ya ciudadano el que pecare : porque yo soy el Señor Dios vuestro.
23. Y habló Moysés á los hijos de Israél : y sacaron fuera del campamento al que habia blasfemado, y lo acabaron á pedradas. É hicieron los hijos de Israél como habia mandado el Señor á Moysés.

CAPÍTULO XXV

Leyes tocantes al año séptimo ó sabático, y al quincuagésimo ó del jubiléo.

1. Locutusque est Dominus ad Moysen in monte Sinai, dicens :
2. Loquere filiis Israël, et dices ad eos : Quando ingressi fueritis terram quam ego dabo vobis, [b] sabbatizes sabbatum Domino.
3. Sex annis seres agrum tuum, et sex annis putabis vineam tuam, colligesque fructus ejus :
4. Septimo autem anno sabbatum erit terræ, requietionis Domini : agrum non seres, et vineam non putabis.
5. Quæ sponte gignet humus, non metes : et uvas primitiarum tuarum non colliges quasi vindemiam : annus enim requietionis terræ est :
6. Sed erunt vobis in cibum, tibi et servo tuo, ancillæ et mercenario tuo, et advenæ, qui peregrinantur apud te :

1. Y habló el Señor á Moysés en el monte Sinai, diciendo :
2. Habla á los hijos de Israél, y les dirás : Cuando hubiéreis entrado en la tierra que yo os daré, observarás [4] el sábado del Señor.
3. Seis años sembrarás tu campo, y seis años podarás tu viña, y recogerás sus frutos :
4. Mas el año séptimo sábado será de la tierra, del reposo del Señor : no sembrarás el campo [5], y no podarás la viña.
5. Lo que de suyo produjere la tierra, no lo segarás [6] : y las uvas de tus primicias no las recogerás como vendimia : porque año es de reposo de la tierra :
6. Sino que servirán para alimento á vosotros, á ti y á tu siervo, á tu sierva y jornalero, y al extranjero, que moran contigo [7] :

1 MS. 7. *Pechela.* De manera que llegase á morir. — 2 Vida por vida.

3 Quiere decir, el que causare por violencia cualquier deformidad, herida ó lesion en la persona de algun ciudadano.

4 MS. A. *Sabadearedes.* Así se traslada en la *version* del rey D. ALONSO EL SABIO. El Hebréo : *Y holgará la tierra, holganza al Señor :* y lo mismo los LXX, καὶ ἀναπαύσεται ἡ γῆ, *y reposará la tierra.* Algunos ejemplares de la Vulgata leen *sabbatizet*, hoc est, *terra.* En esto se manda la holganza de la tierra, ó de los campos, de siete en siete años, y el año de esta holganza se llamaba *sabático.* ALÁPIDE.

5 En estas palabras debemos entender, que se prohibia cultivar enteramente la tierra el año séptimo llamado *sabático;* y así no se podia labrar ni sembrar ni trabajar en el campo, viña, olivar, ni en ninguna otra posesion ó heredad. S. AUGUST. *Quæst.* LXXXIX *in Levit.*

6 MS. 3. *La raza de tus segaduras.* FERRAR. *A redrogo de tu segada no siegues.* En el año sabático no recogerás aun aquello, que de suyo produjere la tierra, como solias hacer otros años por medio de tus segadores y vendimiadores; ni á título de dueño de aquella posesion te entrarás en ella á coger los primeros frutos, como que te son debidos de derecho; sino que lo dejarás todo á beneficio del público, para que los tuyos y los extraños socorran con ello sus necesidades. En el Hebréo se lee : *Las uvas de tu separacion no vendimiarás;* por lo que algunos intérpretes entienden las uvas que solian separar, para ofrecerlas á Dios como primicias.

7 Se ve por aquí que, aunque el dueño de la heredad no podia coger de ella uvas ú otros frutos el año sabático á título de propietario; pero podia como otro cualquiera, y como de un fondo comun, tomar lo que necesitaba

a Exod. XXI, 24. Deuter. XIX, 21. Matth. V, 38. — *b* Exod. XXIII, 10.

7. Jumentis tuis et pecoribus, omnia quæ nascuntur, præbebunt cibum.
8. Numerabis quoque tibi septem hebdomadas annorum, id est, septies septem, quæ simul faciunt annos quadraginta novem :
9. Et clanges buccinâ mense septimo, decimâ die mensis, propitiationis tempore in universa terra vestra.
10. Sanctificabisque annum quinquagesimum, et vocabis remissionem cunctis habitatoribus terræ tuæ : ipse est enim jubilæus. Revertetur homo ad possessionem suam, et unusquisque rediet ad familiam pristinam :
11. Quia jubilæus est et quinquagesimus annus. Non seretis, neque metetis sponte in agro nascentia, et primitias vindemiæ non colligetis,
12. Ob sanctificationem jubilæi, sed statim oblata comedetis.
13. Anno jubilæi redient omnes ad possessiones suas.
14. Quando vendes quippiam civi tuo, vel emes ab eo, ne contristes fratrem tuum, sed juxta numerum annorum jubilæi emes ab eo,

7. Todo lo que naciere servira para alimento de tus bestias y ganados.
8. Te contaras asimismo [1] siete semanas de años, esto es, siete veses siete, que juntos hacen cuarenta y nueve años :
9. Y el mes séptimo, el dia diez del mes, en el tiempo de la expiacion tocarás la bocina [2] por toda vuestra tierra.
10. Y santificaras el año quinquagésimo, y publicarás remision [3] para todos los moradores de tu tierra : porque este es jubiléo. Volverá cada uno á sus posesiones, y cada uno tornará á su familia primera :
11. Porque jubiléo es, y año quincuagésimo. No sembraréis, ni segaréis lo que naciere de suyo en el campo, ni recogeréis las primicias de la vendimia [4],
12. Por la santificacion [5] del jubiléo, mas comeréis lo primero que se os pusiere delante.
13. El año del jubiléo volverán todos á sus posesiones [6].
14. Cuando vendas alguna cosa á tu ciudadano, ó la compres de él, no contristes á tu hermano [7], sino que comprarás de él, segun la cuenta de los años del jubiléo,

para su alimento y usos domésticos; pero no para reservarlo. S. AUGUST. *loc. cit.* Las prerogativas que acompañaban al año sabático, y que aquí no se refieren, se suplen en otros lugares. En el *Deuter.* XV, 2, se manda que en este año se perdonasen las deudas; y en el *cap.* XXXI, 10 del mismo libro, se ordena, que en este mismo año se promulgase la ley solemnemente á todo el pueblo en la fiesta de los Tabernáculos, para que obrasen justamente.

1 Fuera del año séptimo ó sabático estaba tambien ordenado á los Hebréos el año del jubiléo, en que se lograban mayores privilegios ó prerogativas, que en el sabático. Contadas siete semanas de años cumplidas, ó cuarenta y nueve años, el que se seguia ó el quincuagésimo era el año del jubiléo. Se comenzaban á contar cumplido ó pasado, que era el jubiléo que precedia, y en el séptimo mes, v. 9, que es el del equinoccio del otoño, y el primero del año civil. Parece, que comenzó á hacerse este cómputo de las siete semanas de años, para fijar el del primer jubiléo en el año séptimo de Josué, en el que despues de haber entrado en posesion y dominio de la tierra, les fué repartida, y comenzaron á cultivarla y á sembrarla; y la razon de esto parece muy clara. El cómputo del año del jubiléo depende y se ha de hacer por los años sabáticos, v. 8. El año sabático no pudo comenzarse sino el séptimo de Josué, ó despues de haber pasado el Jordán en que por suerte les repartió las tierras; porque en estos siete primeros años no podian cultivar ni sembrar lós campos, que todavía no poseian. Esta division y sorteo se hizo el año cuarenta y siete de la salida de Egipto, como se infiere de JOSUÉ XIV, 7, 10, cotejado con el *cap.* XIII *del libro de los Núm. etc.*, y este año cuarenta y siete fué el séptimo de Josué. Por lo que parece, que el cómputo de los años para el del jubiléo comenzó desde el año séptimo del gobierno de Josué.

2 MS. 8. *Tayndrás.* C. R. *Harás pasar la trompeta de jubilacion :* y añade, que así se llamaba, *porque era tocada con cierto sonido, que significaba libertad ó exencion* que despues se declara. FERRAR. *Y harás pasar sophar de aublacion.* Esto servia para anunciar la entrada del año del jubiléo, que comenzaba el dia primero del primer mes del modo dicho; pero el dia diez del mismo mes, que se solemnizaba con las fiestas de la expiacion, y en el que el pueblo pedia á Dios la remision de los pecados; se anunciaba tambien la remision de las deudas, y la libertad de los esclavos, para que la tristeza en que estaban, se convirtiese en alegría.

3 MS. 3. *Franqueza.* C. R. *Apregonareis libertad.* FERRAR. *Alforria.* Se dan muchas interpretaciones á la palabra hebréa יובל, de donde se deriva jubiléo; pero parece la mas bien fundada la de los que la toman de הוביל, *volver, restituir;* porque todas las cosas, que estaban enajenadas, volvian entonces á su principio, y primeros dueños ó poseedores, como se expresa con toda claridad en este versículo.

4 Se les permitia tomar lo que necesitaban para comer; pero no para hacer vino, ni para reservar : porque esto era en perjuicio de los pobres. Los frutos de este año pertenecian á Dios, y le estaban consagrados todos; y así queria que sirviesen indiferentemente para alimento de todos, de manera que cada uno tomase lo primero que le viniera á la mano; pero sin facultad de llevarlo, ni encerrarlo en sus trojes ó despensas.

5 Para santificar y honrar.

6 De aquí resultaba, que las tierras que daban algun fruto con las casas que habia en ellas, aunque fueran vendidas y enajenadas muchas veces, volvian de nuevo á su primer dueño, sin que por esto pagáse nada; así que cada uno volvia á poseer los bienes raices, que habian tocado á su familia en la primera division hecha por Josué.

7 No le engañes, ni hagas el menor agravio. Y así no te es lícito pagarle menos, ó llevarle mas de lo justo, y de lo que corresponde á los frutos que ha de dar el campo, conforme al número de años que faltan hasta el siguiente jubiléo, en que se hará el reintegro ó resarcimiento á su primer dueño.

15. Et juxta supputationem frugum vendet tibi.

16. Quantò plures anni remanserint post jubilæum tantò crescet et pretium: et quantò minùs temporis numeraveris, tantò minoris et emptio constabit. Tempus enim frugum vendet tibi.

17. Nolite affligere contribules vestros, sed timeat unusquisque Deum suum, quia ego Dominus Deus vester.

18. Facite præcepta mea, et judicia custodite, et implete ea, ut habitare possitis in terra absque ullo pavore,

19. Et gignat vobis humus fructus suos, quibus vescamini usque ad saturitatem, nullius impetum formidantes.

20. Quòd si dixeritis: Quid comedemus anno septimo, si non severimus, neque collegerimus fruges nostras?

21. Dabo benedictionem meam vobis anno sexto, et faciet fructus trium annorum

22. Seretisque anno octavo, et comedetis veteres fruges usque ad nonum annum: donec nova nascantur, edetis vetera.

23. Terra quoque non vendetur in perpetuum: quia mea est, et vos advenæ et coloni mei estis.

24. Unde cuncta regio possessionis vestræ sub redemptionis conditione vendetur

25. Si attenuatus frater tuus vendiderit possessiunculam suam, et voluerit propinquus ejus, potest redimere quod ille vendiderat.

26. Sin autem non habuerit proximum, et ipse pretium ad redimendum potuerit invenire:

27. Computabuntur fructus ex eo tempore quo vendidit: et quod reliquum est, reddet emptori, sicque recipiet possessionem suam.

28. Quòd si non invenerit manus ejus ut reddat pretium, habebit emptor quod emerat,

15. Y segun la cuenta de las cosechas te lo venderá.

16. Cuantos mas años quedaren despues del jubiléo, tanto crecerá tambien el precio: y cuanto menos tiempo contares, tanto menos costará tambien la compra. Porque te venderá el tiempo de las cosechas.

17. No querais afligir á los que son de vuestra misma tribu, mas tema cada uno á su Dios, porque yo soy el Señor vuestro Dios.

18. Ejecutad mis preceptos, y guardad mis juicios, y cumplidlos, para que podais habitar en la tierra sin miedo alguno,

19. Y que la tierra os produzca sus frutos, de los que comais hasta saciaros, sin temer el ímpetu de ninguno.

20. Y si dijéreis: ¿Qué comeremos el año séptimo, si no sembráremos, ni recogiéremos nuestras mieses?

21. Os daré mi bendicion el año sexto, y producirá los frutos de tres años[1]:

22. Y sembraréis el año octavo, y comeréis los frutos añejos hasta el año nono: hasta que nazca lo nuevo, comeréis lo añejo.

23. La tierra no se venderá tampoco para siempre[2]: porque mia es, y vosotros sois extranjeros y colonos mios[3].

24. Por lo cual toda region de vuestra posesion será vendida bajo de condicion de redencion[4].

25. Si empobrecido tu hermano vendiere su hacenduela, y quisiere su pariente, puede redimir lo que el otro habia vendido[5].

26. Mas si no tuviere pariente cercano, y pudiere él hallar el precio para redimirla:

27. Se contarán los frutos desde aquel tiempo en que la vendió[6]; y volverá al comprador lo que quedare, y de este modo recobrará su posesion.

28. Pero si no hallare su mano con que volver el precio, tendrá el comprador lo que com-

1 El descanso de la tierra comenzaba en el otoño en que concluia el año sexto, y daba principio el séptimo; y solamente se daba principio á sembrarla á la entrada del octavo, y los frutos se recogian en el estío. Y así el año sexto debia ser muy abundante, porque debia abastecer para este mismo año, para el séptimo, y para una gran parte del octavo.

2 MS. 3. *Traspasadamente.* FERRAR. *A remate.* De aquí resultaba, que aunque el vendedor trasladaba el dominio al comprador; pero esta venta mas bien se podia mirar como un arriendo ó emphiteusis. Las causas que hubo para esto fueron varias: primeramente con este arreglo no se podian confundir las tribus y las familias. Los ricos no podian tampoco, comprándolo todo, hacerlo un cuerpo con los bienes de sus familias. El pobre, que se veia reducido al estrecho de vender sus bienes, tomaba aliento con la esperanza de volver á recobrarlos sin que le costase nada. De este modo se conservaba entre los Judíos un cierto equilibrio, que los ponia fuera de estado de engreirse, de tenerse envidia los unos á los otros, y de murmurar. Últimamente quiso Dios por este medio apartar su corazon, amor y apego á las cosas caducas de la tierra, y hacerles conocer, que todo aquello no era suyo, sino de Dios: y que ellos eran unos extranjeros, á quienes Dios habia arrendado aquellas posesiones, para que pudiesen vivir y mantenerse con ellas. — 3 FERRAR. *Y moradizos conmigo.*

4 Esto es, todos los campos y tierras que poseais se venderán con pacto de que se han de redimir. En cualquier tiempo y año antes que llegara el jubiléo; y esto lo podia hacer, ó el mismo que los habia vendido, ó algun pariente suyo.

5 Sea campo ó casa, etc. MS. 3. *Ser su quitador, é quitará la vendida.*

6 Contando por años, y solo le reintegrará, deducidos los frutos que hizo suyos en los años que la poseyó.

usque ad annum jubilæum. In ipso enim omnis venditio redibit ad Dominum, et ad possessorem pristinum.

29. Qui vendiderit domum intra urbis muros, habebit licentiam redimendi, donec unus impleatur annus.

30. Si non redemerit, et anni circulus fuerit evolutus, emptor possidebit eam, et posteri ejus in perpetuum, et redimi non poterit, etiam in jubilæo.

31. Sin autem in villa fuerit domus, quæ muros non habet, agrorum jure vendetur: si antè redempta non fuerit, in jubilæo revertetur ad dominum.

32. Ædes Levitarum, quæ in urbibus sunt, semper possunt redimi:

33. Si redemptæ non fuerint, in jubilæo revertentur ad dominos, quia domus urbium Levitarum pro possessionibus sunt inter filios Israël.

34. Suburbana autem eorum non veneant, quia possessio sempiterna est.

35. Si attenuatus fuerit frater tuus, et infirmus manu, et susceperis eum quasi advenam et peregrinum, et vixerit tecum,

36. Ne accipias usuras ab eo, nec ampliùs quàm dedisti. Time Deum tuum, ut vivere possit frater tuus apud te.

37. Pecuniam tuam non dabis ei ad usuram, et frugum superabundantiam non exiges.

38. Ego Dominus Deus vester, qui eduxi vos de terra Ægypti, ut darem vobis terram Chanaan, et essem vester Deus.

39. Si paupertate compulsus vendiderit se tibi frater tuus, non eum opprimes servitute famulorum:

40. Sed quasi mercenarius et colonus erit: usque ad annum jubilæum operabitur apud te,

41. Et posteà egredietur cum liberis suis, et revertetur ad cognationem et ad possessionem patrum suorum.

pró, hasta el año del jubiléo. Porque en este todo lo vendido, volverá á su antiguo dueño y poseedor.

29. El que vendiere una casa dentro de los muros de una ciudad, tendrá libertad[1] de redimirla, hasta que se cumpla un año[2].

30. Si no la redimiere, y hubiere dado vuelta el círculo[3] del año, el comprador la poseerá y sus herederos por siempre, y no podrá redimirse, aun en el jubiléo[4].

31. Mas si la casa estuviere en una aldea, que no tiene muros, se venderá segun derecho de los campos[5]: si no ha sido redimida antes, en el jubiléo volverá á su dueño.

32. Las casas de los Levitas, que están en las ciudades, pueden siempre redimirse[6]:

33. Si no hubieren sido redimidas, en el jubiléo volverán á sus dueños, porque las casas de los Levitas en las ciudades son reputadas por posesiones entre los hijos de Israél.

34. Mas sus ejidos no serán vendidos[7], porque es posesion sempiterna.

35. Si tu hermano viniere á menos, y á ser flaco[8] de fuerzas, y le recibieres como advenedizo y forastero, y viviere contigo,

36. No tomes usuras de él, ni mas de lo que le diste. Teme á tu Dios, para que tu hermano pueda vivir en tu casa.

37 No le darás tu dinero á usura, y de los granos no le exigirás superabundancia[9].

38. Yo el Señor vuestro Dios, que os saqué de la tierra de Egipto, para daros la tierra de Chanaán, y para ser vuestro Dios.

39. Si tu hermano obligado de la pobreza se vendiere á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos[10]:

40. Sino que le tendrás como un jornalero y como un colono: trabajará en tu casa hasta el año del jubiléo.

41. Y despues saldrá con sus hijos, y volverá á la parentela y á la posesion de sus padres.

1 MS. 8. *Ayra condón.* — 2 MS. 7. *Fasta atamo del año.* — 3 Si se hubiere pasado el año.

4 Se comprendian tambien aquí aquellas tierras que estaban junto á los muros de las ciudades, que no se sembraban, sino que servian para huertos de recreo ó jardines, para sepulcros y para otros usos semejantes. Estas no eran de tanta importancia, como las posesiones en tierras y casas de campo, que se miraban como la herencia propia de cada tribu y de cada familia.

5 Como se venden los campos.

6 Porque como los Levitas no tenian otros fondos ni posesiones, que las ciudades y las casas, era justo que gozasen estos de los privilegios que estaban concedidos á los campos de los otros Israelitas, para que pudieran recobrarlas en todo tiempo, aun antes del jubiléo.

7 La ley concedia á los Levitas un espacio de dos mil codos en los contornos de la ciudad, en donde tenian su morada, para que allí apacentaran sus ganados. S. JERÓNIMO *in Jerem.* XXXII, 7, dice, que no podian vender estas posesiones sino á un pariente muy cercano, y solo hasta el año del jubiléo; y que ninguno de otra tribu podia comprarlas.

8 Esto es, cuando viniere á menos, y empobreciere, y no pudiese trabajar.

9 Esto es, mas de lo que le hayas dado. FERRAR. *Con usura no des tu comida.* C. R. *Ni darás tu vitualla á augmento.*

10 Tratándole como á esclavo, sino como á un criado honrado, á quien la necesidad y pobreza obligó á valerse de tu favor, para que usaras con él de piedad, y le trataras como á hermano y como á prójimo. Un Hebréo no podia venderse á sí mismo, sino en la última necesidad y apuro de todas las cosas.

42. Mei enim servi sunt, et ego eduxi eos de terra Ægypti: non veneant conditione servorum:
43. Ne affligas eum per potentiam, sed metuito Deum tuum.
44. Servus et ancilla sint vobis de nationibus quæ in circuitu vestro sunt.
45. Et de advenis qui peregrinantur apud vos, vel qui ex his nati fuerint in terra vestra, hos habebitis famulos:
46. Et hæreditario jure transmittetis ad posteros, ac possidebitis in æternum: fratres autem vestros filios Israël ne opprimatis per potentiam.
47. Si invaluerit apud vos manus advenæ atque peregrini, et attenuatus frater tuus vendiderit se ei, aut cuiquam de stirpe ejus:
48. Post venditionem potest redimi. Qui voluerit ex fratribus suis, redimet eum,
49. Et patruus, et patruelis, et consanguineus, et affinis. Sin autem et ipse potuerit, redimet se,
50. Supputatis dumtaxat annis à tempore venditionis suæ usque ad annum jubilæum: et pecuniâ, quâ venditus fuerat, juxta annorum numerum et rationem mercenarii supputatâ.
51. Si plures fuerint anni qui remanent usque ad jubilæum, secundùm hos reddet et pretium.
52. Si pauci, ponet rationem cum eo juxta annorum numerum, et reddet emptori quod reliquum est annorum,
53. Quibus antè servivit mercedibus imputatis: non affliget eum violenter in conspectu tuo.
54. Quòd si per hæc redimi non potuerit, anno jubilæo egredietur cum liberis suis.
55. Mei enim sunt servi, filii Israël, quos eduxi de terra Ægypti.

42. Porque siervos mios son, y yo los saqué de la tierra de Egipto: no sean vendidos en calidad de esclavos:
43. No le aflijas por poderío, mas teme á tu Dios.
44. Siervo y sierva tendréis de las naciones que están en vuestro contorno[1].
45. Y de los extranjeros que peregrinan entre vosotros, ó los que de estos hayan nacido en vuestra tierra, á estos tendréis por siervos:
46. Y por juro de herencia los dejaréis á los descendientes, y los poseeréis por siempre: mas no oprimais por poderío[2] á los hijos de Israél vuestros hermanos.
47. Si un advenedizo y extranjero se hiciere poderoso entre vosotros, y uno de tus hermanos, viniendo á menos, se vendiere á él, ó á alguno de su linaje:
48. Despues de la venta puede ser rescatado. El que quisiere de sus hermanos, lo rescatará,
49. El tio, y el hijo del tio, y el pariente por consanguinidad ó por afinidad. Mas si él pudiere hacerlo por sí mismo, se rescatará,
50. Contados solamente los años desde el tiempo de su venta hasta el año del jubiléo: y teniendo cuenta del dinero en que fué vendido, segun el número de los años, y á razon de jornalero.
51. Si fueren muchos los años que quedan hasta el jubiléo, conforme á estos así pagará el precio.
52. Si pocos, hará con él la cuenta segun el número de los años, y pagará al comprador lo que resta de años[3],
53. Hecha la cuenta de los que ha servido antes á jornal: no le afligirá violentamente á tu vista[4].
54. Y si no pudiere ser rescatado por estas cosas[5], saldrá con sus hijos el año del jubiléo.
55. Porque siervos mios son los hijos de Israél, á los que saqué de la tierra de Egipto.

1 En las tierras comarcanas á vosotros. Solamente los esclavos Hebréos gozaban del privilegio de quedar en libertad despues de diez años de servicio; véase el cap. XXI, 2, y su nota: ó el año del jubiléo, si habian renunciado á su libertad. Ibid. vv. 5, 6. Y así quedaban excluidos de él todos los extranjeros, y aun los prosélitos de justicia, que habian abrazado la religion de los Hebréos, no extendiéndose á ellos el privilegio.

2 No los trateis con dureza, y porque podeis mas que ellos. — 3 Á proporcion de los años que quedan.

4 No le tratará con rigor y aspereza. Es inculcar lo mismo que ha dicho en el v. 39. La razon que da el Señor para esto es, que aquellos son tambien siervos suyos, y que los deben tratar como que le tocan á él. Al mismo tiempo les hace presente, que no olviden el duro estado de la esclavitud, en que se hallaban, cuando los sacó del poder de los Egipcios, las maravillas que obró para este fin; el cuidado, providencia y cariño paternal con que los miró, trató, guió y alimentó por el desierto, sin que sus continuadas rebeldías le hubiesen estorbado ponerlos por último en posesion de la tierra de Chanaán, y de la libertad que en ella les habia prometido: motivos todos muy poderosos para que ellos tratasen del mismo modo á sus hermanos, que veian reducidos por la miseria y pobreza á sujetárseles como esclavos.

5 De ninguno de estos modos.

CAPÍTULO XXVI

Promete el Señor felicidad á los que guardaren sus mandamientos, y amenaza con castigos y males á los transgresores.

1. Ego Dominus Deus vester: Non facietis vobis idolum et sculptile[a], nec titulos erigetis, nec insignem lapidem ponetis in terra vestra, ut adoretis eum: ego enim sum Dominus Deus vester.
2. Custodite sabbata mea, et pavete ad Sanctuarium meum: ego Dominus.
3. [b] Si in præceptis meis ambulaveritis, et mandata mea custodieritis, et feceritis ea, dabo vobis pluvias temporibus suis,
4. Et terra gignet germen suum, et pomis arbores replebuntur.
5. Apprehendet messium tritura vindemiam, et vindemia occupabit sementem: et comedetis panem vestrum in saturitate, et absque pavore habitabitis in terra vestra.
6. Dabo pacem in finibus vestris: dormietis, et non erit qui exterreat. Auferam malas bestias: et gladius non transibit terminos vestros.
7. Persequemini inimicos vestros, et corruent coram vobis,
8. Persequentur quinque de vestris centum alienos, et centum de vobis decem millia: cadent inimici vestri gladio in conspectu vestro.
9. Respiciam vos, et crescere faciam: multiplicabimini, et firmabo pactum meum vobiscum.
10. Comedetis vetustissima veterum, et vetera novis supervenientibus projicietis.
11. Ponam tabernaculum meum in medio vestri, et non abjiciet vos anima mea.

1. Yo el Señor Dios vuestro: No os haréis ídolo ni escultura[1], ni alzaréis títulos[2], ni pondréis piedra señalada[3] en vuestra tierra para adorarla: porque yo soy el Señor vuestro Dios.
2. Guardad mis sábados, y tened pavor[4] á mi Santuario: yo el Señor.
3. Si anduviéreis en mis preceptos, y guardáreis mis mandamientos, y los cumpliéreis, os daré lluvias á sus tiempos,
4. Y la tierra producirá su esquilmo, y los árboles se cargarán de frutas.
5. La trilla[5] de las mieses alcanzará á la vendimia, y la vendimia embarazará á la sementera: y comeréis vuestro pan en hartura, y sin miedo habitaréis en vuestra tierra.
6. Daré paz en vuestros términos: dormiréis, y no habrá quien os espante. Quitaré las malas bestias: y espada[6] no pasará por vuestros términos.
7. Perseguiréis á vuestros enemigos, y caerán delante de vosotros,
8. Cinco de vosotros perseguirán á ciento de los extraños, y ciento de vosotros á diez mil: caerán á espada vuestros enemigos delante de vosotros.
9. Os miraré[7], y os haré crecer: seréis multiplicados, y afirmaré mi pacto con vosotros.
10. Comeréis lo mas añejo de lo añejo[8], y sobreviniendo lo nuevo arrojaréis lo añejo.
11 Pondré mi tabernáculo en medio de vosotros, y no os desechará mi alma[9].

1 MS. 3. *É dolado.* Imágenes de ídolos esculpidas ó de talla.

2 Columnas, estatuas, piedras ó cualquier otra cosa, para darles un culto supersticioso é idolátrico.

3 Los Gentiles acostumbraban colocarlas en los caminos reales ó en lugares elevados, consagrándolas á alguna falsa deidad. Y así no se prohibe aquí el poner piedras en los campos para señalar los términos, ni levantar columnas para conservar la memoria de un beneficio recibido del Cielo, como tampoco se prohibe absolutamente hacer imágenes; pero sí el darles culto y adorarlas como á dioses. Véase lo que dejamos dicho en el *Éxodo* XX, 4.

4 Tened reverencia, y temor respetuoso. Los Hebréos antes de entrar en el templo se quitaban el calzado, y dejaban á la entrada el baston que llevaban en la mano: se limpiaban los piés de todo el polvo, que podian haber cogido: llevaban las túnicas sin bolsillos: nunca atravesaban el templo para pasar de un lado á otro, como se suele hacer en una calle, sino que daban la vuelta al rededor de él, hasta llegar al sitio que querian. Últimamente despues de haber concluido sus ejercicios de religion, salian del templo sin volver jamás las espaldas al santuario. Esto he querido notar para confusion y vergüenza de los Cristianos.

5 En estas palabras les promete el Señor, que si eran fieles á sus mandamientos, les daria unas cosechas tan abundantes, que llegaria la vendimia antes que hubieran acabado de trillar y de recoger todos sus granos; y que llegaria el tiempo de sembrar, aun antes que hubieran concluido la vendimia.

6 Enemigos armados no entrarán. — 7 Con ojos benignos y amorosos.

8 Será tanta la abundancia de frutos, que habrá entre vosotros, que no pudiéndolos consumir, os veréis obligados á arrojar los añejos, para dar lugar á los nuevos.

9 Así como se atribuyen á Dios miembros para darnos á entender ciertas operaciones, del mismo modo se le atribuye alma por el entendimiento y la voluntad.

a Exod. XX, 4. Deuter. V, 8. Psalm. XCVI, 7. — *b* Deut. XXVIII, 1.

12. [a] Ambulabo inter vos, et ero Deus vester, vosque eritis populus meus.

13. Ego Dominus Deus vester : qui eduxi vos de terra Ægyptiorum, ne serviretis eis, et qui confregi catenas cervicum vestrarum, ut incederetis erecti.

14. [b] Quòd si non audieritis me, nec feceritis omnia mandata mea,

15. Si spreveritis leges meas, et judicia mea contempseritis, ut non faciatis ea quæ à me constituta sunt, et ad irritum perducatis pactum meum :

16. Ego quoque hæc faciam vobis : Visitabo vos velociter in egestate, et ardore, qui conficiat oculos vestros, et consumat animas vestras. Frustrà seretis sementem, quæ ab hostibus devorabitur.

17. Ponam faciem meam contra vos, et corruetis coram hostibus vestris, et subjiciemini his qui oderunt vos : fugietis, nemine persequente.

18. Sin autem nec sic obedieritis mihi, addam correptiones vestras septuplum propter peccata vestra,

19. Et conteram superbiam duritiæ vestræ. Daboque vobis cœlum desuper sicut ferrum, et terram æneam.

20. Consumetur incassùm labor vester, non proferet terra germen, nec arbores poma præbebunt.

21. Si ambulaveritis ex adverso mihi, nec volueritis audire me, addam plagas vestras in septuplum propter peccata vestra :

22. Immittamque in vos bestias agri, quæ consumant vos, et pecora vestra, et ad paucitatem cuncta redigant, desertæque fiant viæ vestræ.

23. Quòd si nec sic volueritis recipere disciplinam, sed ambulaveritis ex adverso mihi :

24. Ego quoque contra vos adversus incedam, et percutiam vos septies propter peccata vestra.

25. Inducamque super vos gladium ulto-

12. Andaré entre vosotros, y seré vuestro Dios, y vosotros seréis mi pueblo [1].

13. Yo el Señor vuestro Dios : que os saqué de la tierra de los Egipcios, para que no los sirviéseis, y que quebré las cadenas de vuestras cervices, para que anduviéseis derechos [2].

14. Mas si no me oyéreis, ni cumpliéreis todos mis mandamientos,

15. Si despreciáreis mis leyes, y no hiciéreis aprecio de mis juicios, de manera que no cumplais las cosas que yo he establecido, é invalidáseis mi pacto :

16. Yo tambien haré esto con vosotros : Os visitaré prontamente con carestía, y con un ardor [3] que acabe con vuestros ojos, y consuma vuestras almas. En vano sembraréis granos, que serán devorados por vuestros enemigos.

17. Pondré mi rostro contra vosotros, y caeréis delante de vuestros enemigos, y quedaréis sujetos á aquellos que os aborrecen : huiréis, sin que ninguno os persiga.

18. Y si ni aun así me obedeciéreis, añadiré siete tantos mas á vuestros castigos [4] por causa de vuestros pecados,

19. Y quebrantaré la soberbia [5] de vuestra dureza. Y os daré un cielo de arriba [6] como de hierro, y una tierra de bronce.

20. Se gastará inútilmente vuestro trabajo, no producirá la tierra su esquilmo, ni los árboles darán frutas.

21 Si anduviéreis en oposicion á mí, y no me quisiéreis oir, añadiré siete tantos mas á vuestras plagas por causa de vuestros pecados :

22. Y enviaré contra vosotros fieras del campo, que consuman á vosotros, y á vuestros ganados [7], y lo reduzcan todo á poco, y se hagan desiertos vuestros caminos.

23. Y si ni aun así quisiéreis recibir la correccion, sino que anduviéreis en oposicion á mí [8] :

24 Yo tambien andaré en oposicion contra vosotros, y os castigaré siete veces por vuestros pecados.

25. Y traeré sobre vosotros espada vengadora

1 S. PABLO aplica estas palabras á los fieles de Corintho, para probar que somos templo de Dios vivo. *II Corinth.* VI, 16.

2 Y no agoviados, como los que llevan al cuello cadenas muy pesadas. Os he puesto en libertad, y os he dado honra y crédito con todas las naciones.

3 El texto hebréo את־חשחפת, que unos trasladan *tisis*, y otros *ictericia;* pero unido con la palabra ואת־הקדחת, que significa *ardor de huesos*, parece que á la letra indica la calentura ética, y su sentido se extiende tambien á todo género de enfermedades.

4 Esta expresion se repite varias veces en este capítulo. Se pone el número determinado por el indeterminado; quiere decir : Os castigaré con la mayor severidad y rigor.

5 MS. 3. *La altesa.* FERRAR. *La altividad.*

6 Como hierro y bronce; de manera, que ni el cielo dará lluvias, ni la tierra frutos en castigo de vuestra rebeldía.

7 El Hebréo : *Que hará perecer vuestros hijos y vuestros ganados.*

8 Si quisiéreis apostároslas conmigo, oponiéndoos á mí. Esto mismo se repite en varios versículos de este capítulo. Los hombres que se atreven á apostárselas así con Dios, oponiendo su dureza y rebeldía á la misericordia y amor, con que los convida y llama, no consideran que es cosa horrenda caer en las manos de Dios vivo.

a II Cor. VI, 16. — *b* Deut. XXVIII, 15. Thren. II, 17. Malach. II, 2.

rem fœderis mei. Cùmque confugeritis in urbes, mittam pestilentiam in medio vestri, et trademini in manibus hostium,

26. Postquàm confregero baculum panis vestri : ita ut decem mulieres in uno clibano coquant panes, et reddant eos ad pondus : et comedetis, et non saturabimini.

27. Sin autem nec per hæc audieritis me, sed ambulaveritis contra me :

28. Et ego incedam adversùs vos in furore contrario, et corripiam vos septem plagis propter peccata vestra,

29. Ita ut comedatis carnes filiorum vestrorum et filiarum vestrarum.

30. Destruam excelsa vestra, et simulacra confringam. Cadetis inter ruinas idolorum vestrorum, et abominabitur vos anima mea,

31. In tantum ut urbes vestras redigam in solitudinem, et deserta faciam Sanctuaria vestra, nec recipiam ultra odorem suavissimum.

32. Disperdamque terram vestram, et stupebunt super ea inimici vestri, cùm habitatores illius fuerint.

33. Vos autem dispergam in gentes, et evaginabo post vos gladium, eritque terra vestra deserta, et civitates vestræ dirutæ.

34. Tunc placebunt terræ sabbata sua cunctis diebus solitudinis suæ : quando fueritis

35. In terra hostili, sabbatizabit, et requiescet in sabbatis solitudinis suæ, eò quòd non requieverit in sabbatis vestris quando habitabatis in ea.

36. Et qui de vobis remanserint, dabo pavorem in cordibus eorum in regionibus hostium, terrebit eos sonitus folii volantis, et

de mi alianza [1]. Y cuando os refugiáreis á las ciudades, enviaré pestilencia en medio de vosotros, y seréis entregados en manos de enemigos,

26. Despues que hubiere quebrado el báculo [2] de vuestro pan : por manera que diez mujeres cuezcan panes en un solo horno, y los entreguen por peso [3] : y comeréis, y no os saciaréis.

27. Pero si ni aun con todo esto me oyéreis, sino que anduviéreis contra mí :

28. Yo tambien andaré contra vosotros con saña enemiga, y os castigaré con siete plagas por vuestros pecados,

29. De suerte que comais las carnes de vuestros hijos y de vuestras hijas [4].

30. Destruiré vuestros altos [5], y quebraré vuestras estatuas. Caeréis entre las ruinas de vuestros ídolos, y os abominará mi alma,

31. En tanto extremo, que reduciré á desierto vuestras ciudades, y haré yermos vuestros Santuarios [6], y no recibiré mas el olor suavísimo.

32. Y destruiré vuestra tierra, y se pasmarán [7] vuestros enemigos sobre ella, cuando fueren habitadores suyos.

33. Y á vosotros os esparciré por las naciones, y desenvainaré mi espada en pos de vosotros, y quedará yerma vuestra tierra, y vuestras ciudades arruinadas.

34. Entonces agradarán á la tierra [8] sus sábados todos los dias de su soledad : cuando estuviéreis

35. En tierra de enemigos, reposará, y descansará en los sábados de su soledad, por cuanto no reposó [9] en vuestros sábados, cuando habitábais en ella.

36. Y á los que quedaren de vosotros, pondré espanto en sus corazones [10] en las tierras de los enemigos, el ruido de una hoja volante los es-

1 Os levantaré enemigos, que vengarán con vuestra sangre mi alianza, que habeis quebrantado.

2 El pan se llama aquí *báculo*, porque es el sustento de la vida. Otros : quebraré la caña que habia de mantener el trigo, que debia servir para vuestro alimento : os quitaré todos los recursos para que os podais sustentar, y será tal la carestía, que os faltará lo necesario para vivir; y cuando antes apenas bastaba un horno para cocer pan para una familia, acudirán diez mujeres, esto es, diez ó mas familias á cocer pan en un solo horno.

3 Porque tanto será el aprecio, que se haga de una onza de mas ó de menos de pan. Y las madres darán el pan á sus hijos y domésticos con mucha escasez y medida, de manera que nunca se verán hartos. EZECHIEL, IV, 16.

4 Los Judíos, por no haber dado crédito á estas amenazas, las vieron cumplidas repetidas veces. *IV Reg.* VI, 28. JEREMIAS VI, 11. JOSEPHO, *de Bel. Judaic. lib.* VI, *cap.* 3, *num.* 3.

5 Lugares altos y elevados dedicados al culto de los falsos dioses, donde se les erigian templos ó estatuas; y se hace muchas veces mencion de ellos en las Escrituras, y tambien en los autores profanos, por ser esta la costumbre de los Gentiles. Véase STRABON, *lib.* XV. El Hebréo חמנים, que la Vulgata traslada *simulacros*, lo entienden muchos del ídolo *Homano*, bajo del cual adoraban al Sol los Orientales. STRABON.

6 Vuestro templo, y no recibiré ya mas en él el olor suavísimo de vuestros sacrificios.

7 Siendo téstigos de la venganza que ejecutaré contra vosotros, y no sabiendo comprender cómo pudo suceder una desolacion y ruina tan grande.

8 MS. 3. *Se avoluntará.* MS. 8. *Sabadeará.* Sábado se toma aquí no solamente por los siete dias de la semana, sino tambien por los años sabáticos, y por el quincuagésimo ó el del jubiléo. Esta amenaza parece que mira particularmente al cautiverio de Babilonia, que sufrieron los Hebréos por espacio de setenta años, en castigo de la inobservancia del año sabático. Estos setenta años, en que estuvo la Judea como desierta y sin cultivo, corresponden á los setenta sabáticos, que pasaron desde el reino de Saúl hasta dicho cautiverio, ó cuatrocientos y noventa años comunes. THEODORETO. Esta es una prosopopeya, por la cual se representa la tierra como una cosa animada, capaz de dolor y de sentir. — 9 No lo dejásteis reposar en los años sabáticos como ordenaba la ley.

10 Y el que sobreviviere á estos males y permaneciere en la tierra, vivirá en una continua zozobra y susto como si estuviera cercado por todas partes de enemigos ansiosos de beber su sangre.

ita fugient quasi gladium : cadent, nullo persequente,
37. Et corruent singuli super fratres suos quasi bella fugientes, nemo vestrùm inimicis audebit resistere.
38. Peribitis inter gentes, et hostilis vos terra consumet.
39. Quòd si et de iis aliqui remanserint, tabescent in iniquitatibus suis, in terra inimicorum suorum, et propter peccata patrum suorum et sua affligentur :
40. Donec confiteantur iniquitates suas, et majorum suorum, quibus prævaricati sunt in me, et ambulaverunt ex adverso mihi.
41. Ambulabo igitur et ego contra eos, et inducam illos in terram hostilem, donec erubescat incircumcisa mens eorum : tunc orabunt pro impietatibus suis.
42. Et recordabor fœderis mei, quod pepigi cum Jacob, et Isaac, et Abraham. Terræ quoque memor ero :
43. Quæ cùm relicta fuerit ab eis, complacebit sibi in sabbatis suis, patiens solitudinem propter illos. Ipsi verò rogabunt pro peccatis suis, eò quòd abjecerint judicia mea, et leges meas despexerint.
44. Et tamen etiam cùm essent in terra hostili, non penitus abjeci eos, neque sic despexi ut consumerentur, et irritum facerem pactum meum cum eis. Ego enim sum Dominus Deus eorum,
45. Et recordabor fœderis mei pristini, quando eduxi eos de terra Ægypti in conspectu gentium, ut essem Deus eorum : ego Dominus. Hæc sunt judicia atque præcepta et leges, quas dedit Dominus inter se et filios Israël in monte Sinai per manum Moysi.

pantará, y así huirán como de una espada : caerán, sin que ninguno los persiga,
37. Y caerán cada uno sobre sus hermanos [1], como si huyeran de batallas, ninguno de vosotros osará resistir á los enemigos.
38. Pereceréis entre las gentes, y la tierra enemiga os consumirá.
39. Y si quedaren aun algunos de ellos, se podrirán [2] en sus iniquidades en la tierra de sus enemigos, y serán afligidos por los pecados de sus padres y por los suyos :
40. Hasta que confiesen sus maldades y las de sus mayores, con que prevaricaron contra mí, y anduvieron en oposicion á mí.
41. Yo pues andaré tambien contra ellos, y los llevaré á tierra enemiga, hasta que se avergüence [3] su alma incircuncisa : entonces pedirán perdon de [4] sus impiedades.
42. Y me recordaré de mi alianza, que hice con Jacob, y con Isaac, y con Abrahám. Me acordaré tambien de la tierra :
43. La cual despues que ellos la hayan abandonado, se holgará en sus sábados, padeciendo soledad [5] á causa de ellos. Mas ellos [6] rogarán por sus pecados, porque desecharon mis juicios, y despreciaron mis leyes.
44. Y con todo eso aun cuando estaban en tierra enemiga, no los desché enteramente [7], ni los abandoné de modo que fuesen consumidos, y yo invalidase mi pacto con ellos. Porque yo soy el Señor Dios de ellos,
45. Y me acordaré de mi antigua alianza, cuando los saqué de la tierra de Egipto á vista de las gentes, para ser yo su Dios : yo el Señor. Estos son los juicios [8] y los preceptos y las leyes, que estableció el Señor entre sí y los hijos de Israél en el monte Sinai por mano de Moysés.

CAPÍTULO XXVII.

Leyes sobre los votos. Y de los diezmos que se debian pagar al templo.

1. Locutusque est Dominus ad Moysen, dicens :
2. Loquere filiis Israël, et dices ad eos :

1. Y habló el Señor á Moysés, diciendo :
2. Habla á los hijos de Israél, y les dirás :

1 Tropezando y cayendo los unos sobre los otros.
2 MS. 7. *Se desfarán.* Ferrar. *Se desleyrán.* Ya con el remordimiento de sus conciencias, que los atormentará sin cesar; ya con los castigos, con que vengaré mis agravios y las maldades que ellos y sus padres cometieron contra mí.
3 Hasta que se humille y ablande su corazon carnal, duro é inflexible, reconozca su pecado, é implore mi piedad y misericordia.
4 El Hebréo : *Y entonces querrán su iniquidad;* y lo mismo en el v. 43, esto es, recibirán con humildad el castigo de su iniquidad, conociendo que es justísimo, y pedirán perdon; porque *cognitio morbi, initium remedii.*
5 Viéndose desolada por su causa; ó tambien en este sentido : sufriendo con gusto verse desolada por su causa.
6 Harán oracion rogando que se les perdonen sus pecados.
7 Así se portó siempre el Señor con su pueblo; pues aun despues de haber este desechado al Mesías, salieron de él los Apóstoles y los otros fieles, que formaron la primera Iglesia : y porque como dice el Apóstol, *Rom.* IX, X, XI, despues que la plenitud de las naciones haya entrado en la Iglesia, entrará tambien Israél en ella, reconociendo á Jesucristo, dejada ya su dureza é incredulidad. — 8 Ordenanzas judiciales.

Homo qui votum fecerit, et spoponderit Deo animam suam, sub æstimatione dabit pretium.
3. Si fuerit masculus à vigesimo anno usque ad sexagesimum annum, dabit quinquaginta siclos argenti ad mensuram Sanctuarii :
4. Si mulier, triginta.
5. A quinto autem anno usque ad vigesimum, masculus dabit viginti siclos : femina decem.
6. Ab uno mense usque ad annum quintum, pro masculo dabuntur quinque sicli : pro femina, tres.
7. Sexagenarius et ultrà masculus dabit quindecim siclos : femina decem.
8. Si pauper fuerit, et æstimationem reddere non valebit, stabit coram sacerdote : et quantum ille æstimaverit, et viderit eum posse reddere, tantum dabit.
9. Animal autem, quod immolari potest Domino, si quis voverit, sanctum erit,
10. Et mutari non poterit, id est, nec meliùs malo, nec pejus bono. Quòd si mutaverit; et ipsum quod mutatum est, et illud pro quo mutatum est, consecratum erit Domino.
11. Animal immundum, quod immolari Domino non potest, si quis voverit, adducetur ante sacerdotem :
12. Qui judicans utrùm bonum an malum sit, statuet pretium.
13. Quòd si dare voluerit is qui offert, addet supra æstimationem quintam partem.

Hombre que hiciere voto, y prometiere á Dios su alma [1], dará el precio segun la tasa [2].
3. Si fuere varon desde veinte años hasta sesenta, dará cincuenta siclos de plata, segun la medida del Santuario [3] :
4. Si fuere mujer, treinta [4].
5. Mas desde cinco años hasta veinte, el varon dará veinte siclos : la hembra diez.
6. Desde un mes hasta cinco años [5], por el varon se darán cinco siclos : por la hembra tres.
7. El varon de sesenta años y de ahí arriba dará quince siclos : la mujer diez.
8. Si fuere pobre, y no pudiere pagar la tasa, se presentará al sacerdote : y cuanto este tasare, y viere que puede pagar, tanto dará.
9. Mas el animal, que puede ser sacrificado al Señor, si alguno lo prometiere con voto, santo será [6],
10. Y no podrá ser cambiado, esto es, ni mejor por malo, ni peor por bueno. Mas si lo cambiare; tanto lo que fué cambiado, como aquello por lo que se cambió, quedará consagrado al Señor.
11. Si alguno ofreciere animal inmundo, que no puede ser sacrificado al Señor, será llevado delante del sacerdote :
12. El cual juzgando si es bueno ó malo, señalará el precio.
13. Y si lo quisiere dar aquel que lo ofrece, añadirá á la tasa una quinta parte [7].

1 Su persona. Todo aquel que con voto hubiere ofrecido á Dios consagrarse al ministerio del tabernáculo, como á llevar agua, leña, barrer el átrio, y á otros servicios que podian hacer aun aquellos que no eran levitas, de cualquier tribu que fuesen. Porque solos los sacerdotes y levitas podian emplearse en aquellas cosas que tocaban inmediatamente al tabernáculo; y así solos estos podian hacer voto de consagrarse por toda su vida á los ministerios sagrados, y quedaban obligados á cumplirlo. Así lo hizo Samuél. *I Reg.* I, 11.
2 Podrá rescatar si quisiere este voto, pagando la suma que aquí se señala; y si es pobre, la que señale el sacerdote. Dios permitió que se pudiera hacer este rescate, atendiendo principalmente á que pudieran sustentarse y alimentarse los sacerdotes y levitas, que eran en número muy crecido; porque el precio de estos rescates pertenecia á los sacerdotes, v. 1 y *Númer.* XVIII, etc., 14. En segundo lugar quiso por este medio que no se gravase mucho el tabernáculo, que debia suministrar alimento á todos los que le servian. Y últimamente porque el Señor sabia que los Gabaonitas en número muy crecido habian de ser destinados despues á estos mismos ministerios. Josué IX, 21.
3 Vienen á ser cuatrocientos reales de vellon. Ya dejamos dicho que en el santuario se conservaba un siclo de peso muy justo, que servia como de regla para todos los otros. Lo mismo se dice en el v. 25 y en otros muchos lugares de la Escritura. Los santos Padres han sacado de aquí un aviso muy importante, diciendo en un sentido muy elevado, *que pagarlo todo al peso del santuario,* es pesar nuestra doctrina y nuestros sentimientos al peso de la verdad de Dios, y en la balanza divina de que se sirvieron Moysés, los Profetas, Jesucristo y sus Apóstoles. Y así de estas reglas santas é inmutables de la Escritura, de la cual la Iglesia es la depositaria é intérprete, sacaron lo que despues entregaron á sus sucesores; y estos han conservado en la Iglesia lo que hallaron ya establecido, enseñando lo mismo que aprendieron, y dejando á sus hijos lo que recibieron de sus padres. S. August. *contr. Julian. lib.* II, *cap.* 10.
4 Como doscientos y cuarenta reales de vellon. El precio que aquí se señala diverso por los hombres, y por las mujeres, y niños, es porque un hombre se tiene por mas útil para el trabajo que una mujer y un niño. Las mujeres ofrecian en servicio del tabernáculo aquellos ejercicios propios de su sexo, como hilar, tejer telas, lavar las ropas sacerdotales, coserlas, etc.
5 Los padres hacian estos votos por los hijos. Así Ana ofreció y consagró á Samuél al Señor aun antes que naciera. Cinco siclos equivalen á cuarenta reales vellon sobre poco mas ó menos.
6 Si se ofrecia al Señor una bestia que tenia las calidades necesarias para ser sacrificada, no podia ser rescatada por precio alguno, ni trocada por otra, dándose con esto á entender, que lo que una vez le habia sido consagrado no podia destinarse jamás á usos profanos.
7 Esto mostraba alguna ligereza en el voto que habia hecho; y por esto se le obligaba á pagar de mas el quinto.

14. Homo si voverit domum suam, et sanctificaverit Domino, considerabit eam sacerdos utrùm bona an mala sit, et juxta pretium, quod ab eo fuerit constitutum, venundabitur:

15. Sin autem ille qui voverat, voluerit redimere eam, dabit quintam partem æstimationis suprà, et habebit domum.

16. Quòd si agrum possessionis suæ voverit, et consecraverit Domino: juxta mensuram sementis æstimabitur pretium: si triginta modiis hordei seritur terra, quinquaginta siclis venundetur argenti.

17. Si statim ab anno incipientis jubilei voverit agrum, quantò valere potest, tantò æstimabitur.

18. Sin autem post aliquantum temporis: supputabit sacerdos pecuniam juxta annorum, qui reliqui sunt, numerum usque ad jubileum, et detrahetur ex pretio.

19. Quòd si voluerit redimere agrum ille qui voverat, addet quintam partem æstimatæ pecuniæ, et possidebit eum.

20. Sin autem noluerit redimere, sed alteri cuilibet fuerit venundatus, ultra eum qui voverat redimere non poterit:

21. Quia cùm jubilei venerit dies, sanctificatus erit Domino, et possessio consecrata ad jus pertinet sacerdotum.

22. Si ager emptus est, et non de possessione majorum sanctificatus fuerit Domino,

23. Supputabit sacerdos juxta annorum numerum usque ad jubileum, pretium: et dabit ille qui voverat eum, Domino.

24. In jubileo autem revertetur ad priorem dominum, qui vendiderat eum, et habuerat in sorte possessionis suæ.

25. Omnis æstimatio siclo Sanctuarii ponderabitur. [a] Siclus viginti obolos habet.

14. Si un hombre prometiere con voto su casa, y la consagrare al Señor, el sacerdote la reconocerá si es buena ó mala, y segun el precio que él señalare, será vendida:

15. Pero si el que la prometió con voto, quisiere redimirla, dará una quinta parte sobre el precio de su tasacion, y tendrá la casa[1].

16. Y si prometiere con voto, y consagrare al Señor algun campo de su posesion : será tasado el precio segun la medida de su sembradura[2]: si con treinta modios de cebada es sembrada la tierra, véndase en cincuenta siclos de plata[3].

17. Si prometiere por voto un campo, luego que empieze el año del jubiléo, será apreciado por cuanto pueda valer.

18. Mas si fuere esto algun tiempo despues: el sacerdote calculará el dinero, segun el número de años que faltan hasta el jubiléo, y se rebajará del precio.

19. Y si quisiere redimir el campo aquel que lo prometió con voto, añadirá la quinta parte al precio tasado, y lo poseerá.

20. Pero si no quisiere redimirlo, y se vendiere á otro cualquiera, aquel que lo prometió con voto, no podrá ya mas redimirlo:

21. Porque cuando viniere el dia del jubiléo, consagrado será al Señor, y una posesion consagrada pertenece al derecho de los sacerdotes[4].

22. Si el campo consagrado al Señor fué comprado, y no es de la posesion de los mayores,

23. Calculará el sacerdote su precio conforme al número de años, que falten hasta el jubiléo: y el que lo prometió con voto, dará el precio al Señor.

24. Mas en el jubiléo volverá al primer dueño que lo vendió, y tenia en la suerte de su posesion.

25. Toda tasa será pesada por el siclo del santuario. El siclo tiene veinte óbolos[5].

1 Muchos la redimian, porqué de lo contrario si los sacerdotes la vendian á otro, en el año del jubiléo volvia á estos mismos que la vendian de nuevo; y asi si no pagaban el rescate, perdian la casa para siempre.

2 Á proporcion del grano que se necesita para sembrarla. Se habla aquí de una tierra ó campo, que pertenece á su herencia.

3 Se pagarán de renta todos los años cincuenta siclos de plata. Asi lo entienden el ABULENSE y ALÁPIDE, y MENOCHIO. LYRA dice que esta suma de cincuenta siclos se pagaba una vez sola por todos los años que corrian desde un jubiléo al otro; de manera que los siclos correspondieran á los años, y que se disminuyesen á proporcion de los que faltaban para el jubiléo; porque entonces volvia á los sacerdotes. Si el que habia hecho el voto queria rescatarla, podia hacerlo añadiendo el quinto; pero si no queria hacerlo, quedaba en la obligacion como cualquiera otro de volverla á los sacerdotes el año del jubiléo, v. 21. MARIANA añade que los treinta *modios* (que en el Hebréo se llaman un *coro*, ó *chomer*) equivalian á sesenta celemines, que son cinco fanegas nuestras; y que se dicen de cebada, no de trigo, porque en el África y en el Oriente era entonces muy comun el comer pan de cebada.

4 En los *Números* se prohibe, que los sacerdotes posean campos ó tierras; y asi cuando en el año del jubiléo se devolvian estas posesiones, que habian sido consagradas al Señor, las vendian de nuevo. El Hebréo : *Santidad al Señor; campo de anatema*. Por aquí parece, que quedaba siempre en ellos la propiedad.

5 Véase el cap. XXIII del Génes. fólio 77, donde dejamos dicho, que el *siclo* por su peso de cuatro dracmas viene á ser del valor de ocho reales de vellon. Este cómputo es el mas probable. Consiguientemente el *óbolo* ó *gerah* será de trece á catorce maravedís, que es la vigésima parte del *siclo* ó *estatér*, que es lo mismo. Consta del Evangelio, que el *estater* era de cuatro dracmas, ó dos *didracmas*, porque con un *estatér*, que halló S. PEDRO en la boca de un pez, pagó por sí y por Cristo el tributo para el templo. MATTH. XVII, 26. La *dracma* ó *denario* equivalia á un real de plata nuestro, ó dos de vellon con corta diferencia.

a Exod. XXX, 13. Numer. III, 47. Ezech. XLV, 12.

26. Primogenita, quæ ad Dominum pertinent, nemo sanctificare poterit et vovere: sive bos, sive ovis fuerit, Domini sunt.

27. Quòd si immundum est animal, redimet qui obtulit, juxta æstimationem tuam, et addet quintam partem pretii: si redimere noluerit, vendetur alteri quantocumque à te fuerit æstimatum.

28. Omne quod Domino consecratur, sive homo fuerit, sive animal, sive ager, non vendetur, nec redimi poterit. Quidquid semel fuerit consecratum, sanctum sanctorum erit Domino.

29. Et omnis consecratio, quæ offertur ab homine, non redimetur, sed morte morietur.

30. Omnes decimæ terræ, sive de frugibus, sive de pomis arborum, Domini sunt, et illi sanctificantur.

31. Si quis autem voluerit redimere decimas suas, addet quintam partem earum.

32. Omnium decimarum bovis et ovis et capræ, quæ sub pastoris virga transeunt, quidquid decimum venerit, sanctificabitur Domino.

33. Non eligetur nec bonum nec malum, nec altero commutabitur. Si quis mutaverit: et quod mutatum est, et pro quo mutatum est, sanctificabitur Domino, et non redimetur.

34. Hæc sunt præcepta, quæ mandavit Dominus Moysi ad filios Israël in monte Sinai.

26. Nadie podrá consagrar[1], ni prometer con voto los primogénitos, que pertenecen al Señor: sea buey ú oveja, del Señor son.

27. Pero si el animal es inmundo, lo rescatará el que lo ofreció conforme á lo que lo apreciares, y añadirá la quinta parte del precio: si no quisiere rescatarlo, se venderá á otro en lo que tú lo hubieres apreciado.

28. Todo lo que es consagrado al Señor[2], sea hombre, sea animal, ó campo, no se venderá, ni podrá rescatarse. Todo lo que una vez fuere consagrado al Señor, será cosa santísima.

29. Y toda consagracion que ofrece un hombre, no se rescatará, sino que morirá de muerte[3].

30. Todos los diezmos de la tierra, ya sean de granos, ya de frutas de árboles, del Señor son, y á él le son consagrados[4].

31. Y si alguno quisiere rescatar sus diezmos, añadirá una quinta parte de ellos[5].

32. De todos los diezmos de vacas y de ovejas y de cabras, que pasan bajo la vara del pastor[6], todo lo que se contare décimo, será consagrado al Señor.

33. No se escogerá ni bueno ni malo, ni será cambiado por otro. Si alguno lo cambiare: quedará consagrado al Señor, y no se rescatará tanto lo cambiado, como aquello por lo que se cambió.

34. Estos son los preceptos, que mandó Dios á Moysés para los hijos de Israél en el monte Si-

1 Habla aquí de los primogénitos de los animales, que por la ley pertenecian al Señor. Pero los padres podian consagrar al Señor sus primogénitos con modo mas especial, como fué consagrado Samuél.

2 En el v. 2, se llama נדר, *el voto* de las cosas, que se ofrecian al Señor, y que podian rescatarse, como hemos visto hasta aquí. Pero aquí se habla de otra especie de voto, que en el Hebréo se dice חרם, *apartamiento y amortizacion:* y los LXX trasladan ἀνάθεμα, *anatema*, por el cual se consagraba á Dios una cosa tan absoluta, perfecta é irrevocablemente, que debia perecer ó destruirse natural ó civilmente; y así no podia venderse ni rescatarse.

3 Irremisiblemente, y sin poderse rescatar. Lo que se debe entender en el modo que correspondia á cada cosa consagrada como en anatema. Si era animal con las condiciones y requisitos necesarios, se ofrecia al Señor en sacrificio: si era hombre, moria civilmente; porque consagrándose al Señor de este modo, solo atendia al culto divino, y al cumplimiento del ministerio sagrado, dando de mano á todo negocio secular. S. AUGUST. *lib.* X *de Civit. Dei, cap.* 6. Cuando este voto se hacia contra los enemigos del pueblo de Dios, ó porque asi lo ordenaba el Señor, ó porque la nacion toda se obligaba á ello, pronunciando anatema contra un pueblo ó ciudad, quedaba en obligacion de cumplirlo. *Éxod.* XVII, 14. *Númer.* XXI, 2. JOSUÉ, VI, 17, etc. Si era un campo, oro, plata ú otra cosa inanimada lo que de este modo se consagraba, era una especie de *amortizacion*, como se llama aun hoy dia la de las posesiones eclesiásticas.

4 Se ve por aquí cuan antigua es la ley de pagar los diezmos. El Señor se queja muchas veces en la Escritura de la infidelidad con que lo hacian los Judíos; y les amenaza de enviar sobre sus campos una esterilidad general, porque siendo él á quien pertenecen todos los frutos de la tierra y toda la fecundidad de los ganados, reusaban contribuir con parte de los bienes, con que su bondad los colmaba, para mantener el culto en su templo, y para alimentar á sus ministros. *Prov.* III, 9, 10. AGGÆI X, 11. Esta queja se renueva todos los dias contra los hombres, que no consideran, que todos los frutos nos vienen de Dios y son de Dios, y que es ganancia notoria todo lo que se expende con motivo de religion. TERTUL. *Apolog. cap.* XXXIX.

5 Dará primeramente el justo precio de los diezmos, y despues la quinta parte de dicho precio. MENOCHIO.

6 Se apartaban las madres de los hijos, y haciendo salir á estos por una puerta estrecha, el pastor que tenia en la mano una vara teñida por la punta de algun color, señalaba, ó marcaba todos los décimos que salian, y estos quedaban consagrados y destinados para el Señor : si tenian las condiciones, que se pedian en ellos, le eran sacrificados; y si no, se mataban y se comian. Algunos intérpretes, fundados en la letra de este versículo, son de sentir, que solo se ofrecia diezmo al Señor de estas tres especies, que aquí se señalan. Otros dicen que en estas tres se comprendian tambien las otras.